

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueban los financiamientos públicos de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004).

Visto el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. El artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *"Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo"*.

2. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

“f) De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;”

“h) Se fijan los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

3. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado señala que: “Los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia”.

4. El artículo 44 de la Constitución Local, en su párrafo primero establece que: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades”, y en su párrafo cuarto, fracciones I y II señala:

“El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas

al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, será igual al monto del financiamiento público que les corresponda para actividades ordinarias en ese año; y”.

5. El artículo 45, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece como derecho de los partidos políticos, *"Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro;"*
6. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I, VIII, IX, XI y LVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar

que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; Determinar y en su caso actualizar, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para Diputado, de una campaña para Ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado; Determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes; Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

7. El artículo 57, párrafo 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado establece que el financiamiento público a que los partidos políticos tienen derecho es, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales.
8. El artículo 58, de la Ley Electoral, en su párrafo 1 establece que, el financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. *Se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos que hubieren alcanzado como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en el Estado, correspondiente al último proceso electoral ordinario, en la elección de diputados y que tengan vigente su registro o acreditación;*
- II. *Para tal efecto, el Consejo General del Instituto determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una campaña para ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función.*
- III. *Para efectuar el ajuste, se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de septiembre del año anterior comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise, así como los demás factores que el propio Consejo General determine;*

- IV. *El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;*
- V. *El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
- VI. *El costo mínimo de una campaña para ayuntamiento, será multiplicado por el total de municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
- VII. *El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dure la campaña para Gobernador del Estado;*
- VIII. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) *El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos contendientes.*
 - b) *El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior.**
- IX. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas el 50% en enero y 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- X. ...
- XI. ...
- XII.

9. El párrafo 1 del artículo 59, de la Ley Electoral señala que, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales de carácter constitucional, se regula conforme a las disposiciones siguientes:

- I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas que les correspondan;*
- III. El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en dos exhibiciones.
 - a) El 30% al determinar el órgano competente la procedencia del registro de las candidaturas; y*
 - b) El restante 70% en el último día del mes de abril. Por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá de los cinco primeros días del mes de mayo.**

IV.
V.

10. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos el 2.5% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior; no postulen, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales; o no postulen, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 30 ayuntamientos.

11. Para establecer el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, el Consejo General, determinará anualmente los costos mínimos de una campaña para diputado, de una campaña para ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función. Para efectuar el ajuste, se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de septiembre del año anterior comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise, así como los demás factores que el propio Consejo General determine, por lo que se fija para el año dos mil cuatro (2004) la cantidad de \$10.78 (Diez Pesos 78/100 Moneda Nacional) para determinar el costo unitario del voto.

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado dispone que, el financiamiento público anual a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, se fijará anualmente por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día quince de noviembre de cada año.

Segundo.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, para establecer el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, el Consejo General, determinará anualmente los costos mínimos de una campaña para diputado, de una campaña para ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que

publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función. Para efectuar el ajuste, se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de septiembre del año anterior comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise, así como los demás factores que el propio Consejo General determine y una vez aplicadas las reglas establecidas por las fracciones de dicho artículo, se forman las bases para determinar el monto del financiamiento público que se otorgará a cada partido político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004).

El monto total del financiamiento para actividades ordinarias que les corresponda a los partidos políticos lo recibirán en dos partidas, cada una equivalente al 50%. La primera se entregará en el mes de enero de cada año y la segunda en doce ministraciones mensuales ~~iguales~~ conforme al calendario presupuestal que sea aprobado anualmente por el Consejo General del Instituto.

Tercero.- Que el procedimiento para otorgar a los partidos políticos el financiamiento público para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales de carácter constitucional, se regulará conforme a las disposiciones siguientes:

- I. *En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- II. *El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas que les correspondan;*
- III. *El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en dos exhibiciones.*
 - a) *El 30% al determinar el órgano competente la procedencia del registro de las candidaturas; y*

- b) *El restante 70% en el último día del mes de abril. Por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá de los cinco primeros días del mes de mayo.*

IV. ...

V."

Cuarto.- Que en aplicación de las normas que regulan el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales, resulta que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, tienen derecho a recibir financiamiento público en las ~~dos~~ *vertientes* previstas por la legislación electoral.

Quinto.- Que el Partido Verde Ecologista de México no tendrá derecho al financiamiento ~~público~~ para actividades ordinarias permanentes ni para las tendientes a la obtención del voto para el próximo ejercicio fiscal, por no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior; no haber postulado, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en trece distritos uninominales; y no haber postulado candidatos, por lo menos en veintinueve ayuntamientos, supuestos establecidos por el artículo 43, párrafo 8, incisos a), b) y c), de la anterior legislación electoral, produciendo como consecuencia que el instituto político referido encuadre con las hipótesis establecidas por el artículo 60 párrafo 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral.

Sexto.- Que de conformidad a la aplicación del procedimiento establecido en el considerando segundo, procedimiento que se explica y desarrolla en el **Anexo Técnico** contenido en el proyecto de distribución de financiamiento público para los partidos políticos presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas, el

financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, será por la cantidad de \$42'011,471.04 (Cuarenta y dos millones once mil cuatrocientos setenta y un pesos 04/100 moneda nacional).

PARTIDO	% VOTOS EFECTIVOS Proceso 2001	70%	30%	TOTAL
	20.909	6'148,798.370	2'520,688.262	8'669,486.632
	31.995	9'409,000.222	2'520,688.262	11'929,688.484
	34.202	10'058.122.262	2'520,688.262	12'578,810.524
	8.871	2'608,670.813	2'520,688.262	5'129,359.075
	00.00	00.00	00.00	00.00
	4.023	1'183,438.061	2'520,688.262	3'704,126.323
TOTAL:	100.00	29'408,029.728	12'603,441.312	42'011,471.038

Séptimo.- Que de conformidad a la aplicación del procedimiento establecido en el considerando tercero, procedimiento que se explica y desarrolla en el **Anexo Técnico** contenido en el proyecto de distribución de financiamiento público para los partidos políticos presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas, por virtud a que en el año dos mil cuatro (2004), se llevará a cabo el proceso electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y siete Ayuntamientos, el financiamiento para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular asciende a la cantidad de \$42'011,471.04 (Cuarenta y dos millones once mil cuatrocientos setenta y un pesos 04/100 moneda nacional).

PARTIDO POLÍTICO	30 % tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004)	70 % treinta (30) de abril al cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004)	TOTAL
	2'600,845.99	6'068,640.64	8'669,486.63
	3'578,906.55	8'350,781.94	11'929,688.48
	3'773,643.16	8'805,167.37	12'578,810.52
	1'538,807.72	3'590,551.35	5'129,359.07
	00.00	00.00	00.00
	1'111,237.90	2'592,888.43	3'704,126.32
TOTAL	12'603,441.31	29'408,029.73	42'011,471.04

Octavo.- El calendario de ministraciones presentado y propuesto por la Comisión de Administración y Prerrogativas, y que se retoma por este órgano de dirección, detalla que el financiamiento del año dos mil cuatro (2004), será de la siguiente manera:

A). Financiamiento de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes:

Partido	enero			febrero	marzo	abril
	50% FPAO	1a	Total	2a	3a	4a
PAN	\$4,334,743.316	\$361,228.610	\$4,695,971.926	\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610
PRI	\$5,964,844.242	\$497,070.354	\$6,461,914.596	\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354
PRD	\$6,289,405.262	\$524,117.105	\$6,813,522.367	\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105
PT	\$2,564,679.537	\$213,723.295	\$2,778,402.832	\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295
CD	\$1,852,063.162	\$154,338.597	\$2,006,401.758	\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597
Total	\$21,005,735.519	\$1,750,477.960	\$22,756,213.479	\$1,750,477.960	\$1,750,477.960	\$1,750,477.960

mayo				junio	julio
5a	FPOV 30 %	FPOV 70%	Total	6a	7a
\$361,228.610	\$2,600,845.990	\$6,068,640.643	\$9,030,715.242	\$361,228.610	\$361,228.610
\$497,070.354	\$3,578,906.545	\$8,350,781.939	\$12,426,758.838	\$497,070.354	\$497,070.354
\$524,117.105	\$3,773,643.157	\$8,805,167.367	\$13,102,927.629	\$524,117.105	\$524,117.105
\$213,723.295	\$1,538,807.722	\$3,590,551.352	\$5,343,082.369	\$213,723.295	\$213,723.295
\$154,338.597	\$1,111,237.897	\$2,592,888.426	\$3,858,464.920	\$154,338.597	\$154,338.597
\$1,750,477.960	\$12,603,441.311	\$29,408,029.727	\$43,761,948.998	\$1,750,477.960	\$1,750,477.960

agosto	Septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
8a	9a	10a	11a	12a	
\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$17,338,973.265
\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$23,859,376.968
\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$25,157,621.048
\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$10,258,718.149
\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$7,408,252.646
\$1,750,477.960	\$1,750,477.960	\$1,750,477.960	\$1,750,477.960	\$1,750,477.960	\$84,022,942.076

B). Financiamiento de los partidos políticos para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).

PARTIDO POLÍTICO	30 % tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004)	70 % treinta (30) de abril al cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004)	TOTAL
	2'600,845.99	6'068,640.64	8'669,486.63
	3'578,906.55	8'350,781.94	11'929,688.48
	3'773,643.16	8'805,167.37	12'578,810.52
	1'538,807.72	3'590,551.35	5'129,359.07
	00.00	00.00	00.00
	1'111,237.90	2'592,888.43	3'704,126.32
TOTAL	12'603,441.31	29'408,029.73	42'011,471.04

Noveno.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58, párrafo 1, fracción X y 47, párrafo 1, fracción X de la Ley Electoral, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros. Asimismo, los institutos políticos deberán informar sobre el destino del referido financiamiento de manera trimestral. El

incumplimiento a lo señalado por dichos preceptos, será motivo suficiente para que el Instituto deduzca el 50% de la ministración siguiente de su financiamiento público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, párrafo primero, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 de la Constitución Política del Estado; 1, párrafo segundo, fracción II, 5, párrafo primero, fracciones XXIX y XXX, 36, párrafos primero y tercero, 45, párrafo primero, fracción III, 56, párrafo primero, fracción I, 57, párrafo primero, fracciones I y II, 58, 59, 60, 70 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo primero, fracción I, 8, párrafo primero, fracción II, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII, IX, XI y LVIII, 28, 30, párrafo primero, fracción III, 33, párrafo primero, fracciones V, VI y VII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General ~~exhíbe~~ el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanente y para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el próximo proceso electoral del año dos mil cuatro (2004) , los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, conforme a las siguientes tablas de distribución:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESARROLLO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES PERMANENTES.				
PARTIDO	% VOTOS Proceso 2001	70 %	30 %	TOTAL
	20.909	6'148,798.370	2'520,688.262	8'669,486.632
	31.995	9'409,000.222	2'520,688.262	11'929,688.484
	34.202	10'058.122.262	2'520,688.262	12'578,810.524
	8.871	2'608,670.813	2'520,688.262	5'129,359.075
	00.00	00.00	00.00	00.00
	4.023	1'183,438.061	2'520,688.262	3'704,126.323
TOTAL:	100.00	29'408,029.728	12'603,441.312	42'011,471.038

ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO POPULAR.			
PARTIDO POLÍTICO	30 % tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004)	70 % treinta (30) de abril al cinco (5) de mayo de dos mil cuatro (2004)	TOTAL
	2'600,845.99	6'068,640.64	8'669,486.63
	3'578,906.55	8'350,781.94	11'929,688.48
	3'773,643.16	8'805,167.37	12'578,810.52
	1'538,807.72	3'590,551.35	5'129,359.07
	00.00	00.00	00.00
	1'111,237.90	2'592,888.43	3'704,126.32
TOTAL	12'603,441.31	29'408,029.73	42'011,471.04

SEGUNDO: El Partido Verde Ecologista de México, no tendrá derecho a percibir financiamiento público en virtud a lo señalado en el considerando quinto del presente acuerdo.

TERCERO: Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos por la Ley Electoral.

CUARTO: El Instituto Electoral del Estado, entregará el financiamiento a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes así como las tendientes a la obtención del voto, a su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto y de conformidad con el calendario de ministraciones. El que podrá ser modificado por la Comisión de Administración y Prerrogativas en base a la asignación que a los partidos políticos apruebe la Legislatura del Estado.

QUINTO: Los partidos políticos deberán destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que reciban en el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), en los términos del considerando noveno del presente acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con su respectivo Anexo Técnico.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Secretario Ejecutivo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Comisión de Administración y Prerrogativas

*Proyecto de Distribución y Propuesta de
Calendarización de Ministraciones de
Financiamiento Público de los Partidos
Políticos*



**ANTEPROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
ANUAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL
SOSTENIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS
TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO
POPULAR**

EJERCICIO FISCAL 2004

- I. Costo Unitario del Voto
- II. Costo de la Elección de Diputados
- III. Costo de la Elección de Ayuntamientos
- IV. Costo de la Elección de Gobernador
- V. Financiamiento Público Anual para Partidos Políticos
- VI. Distribución del 30 % de financiamiento entre los Partidos Políticos
- VII. Distribución del 70 % de financiamiento entre los Partidos Políticos
- VIII. Total de financiamiento público a Partidos Políticos
- IX. Programación de ministraciones a Partidos Políticos
- X. Financiamiento Público a Partidos Políticos en año electoral
- XI. Financiamiento Público para gastos de actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto correspondiente al ejercicio fiscal 2004
- XII. Propuesta de calendario de ministraciones
- XIII. Financiamiento Público para el Desarrollo de Centros de Formación Política, Fundaciones o Institutos de Investigación
- XIV. Monto total de financiamiento público a los Partidos Políticos 2004



Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 56.1.I

1.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:

I.- El financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

Artículo 57.1.I y II

1.- El financiamiento público a que los partidos políticos tendrán derecho, es independiente de las demás prerrogativas que les otorgue esta ley, tendrá las vertientes que a continuación se indican:

I.- Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes; y

II.- Para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales

Artículo 58 .1.II

II.- Para tal efecto, el Consejo General del Instituto determinará, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los Costos mínimos de una campaña para Diputado, de una campaña para Ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función.



I.- COSTO UNITARIO DEL VOTO

Los estudios que tradicionalmente ha presentado el Consejero Presidente del IEEZ, están basados en la proyección del Costo Unitario del Voto (CUV), lo que nos permite calcular los costos mínimos de una campaña para Diputado, de Ayuntamiento y la de Gobernador del Estado.

De acuerdo a los recursos asignados por la H. Legislatura del Estado para el presente ejercicio fiscal (2003), se calculó un costo unitario del voto en \$ 10.27

La proyección del Índice Inflacionario Anual al mes de agosto del presente año, de acuerdo a cifras del Banco de México, es del 4.974 %, considerando la inflación de septiembre de 2002 al mes de agosto de 2003 conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción II de la Ley Electoral, el Costo Unitario del Voto para el ejercicio 2004 se calcula de la siguiente forma:

CUV (2003) X 5 % (Índice Inflacionario Anual) =

\$ 10.27 + (\$ 10.27 X 4.974 %) =

\$ 10.27 + 0.5108 = \$ 10.78

CUV 2004 = \$ 10.78



II.- COSTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 58. 1.V.

El costo mínimo de una campaña para Diputado (para efecto de la estimación, se considera el Distrito IV de Guadalupe, por ser el de menor Listado Nominal) será multiplicado por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa (18) y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado (5)

Costo Mínimo de Campaña para Diputado = Costo Unitario del Voto X (* Lista Nominal del Distrito IV Guadalupe)
(CMCD) = \$ 10.78 X 33,256 = \$ 358,499.68

Costo Mínimo de una campaña para Diputado = \$ 358,499.68

CMCD X Número de Diputaciones de Mayoría Relativa X Número de Partidos Políticos /con Representación en la Legislatura =

\$ 358,499.68 X 18 X 5 = \$ 32'264,971.20

•Lista Nominal con Corte al 1° de Octubre de 2003

\$ 32' 264,971.20



III.- COSTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 58. 1.VI.

El costo mínimo de campaña para Ayuntamiento (**se considera al Municipio de Susticacan, por ser el de menor Lista Nominal**) será multiplicado por el total de Municipios (**57**) que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado. (**5**)

Costo Mínimo de Campaña para Ayuntamiento = Costo Unitario del Voto X (*Lista Nominal de Susticacan)

$$\text{CMCA} = 10.78 \times 1,072 = \$ 11,556.16$$

CMCA X Número de Municipios que integran el Estado X Número de Partidos Políticos con Representación en la Legislatura.

$$\text{CMCA} = \$ 11,556.16 \times 57 \times 5 = \$ 3'293,505.60$$

*Lista Nominal con corte al 1° de octubre 2003

\$ 3'293,505.60



IV.- COSTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 58.1.VII

El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, se calculará en base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para Diputado se multiplicará por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para Diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña para Gobernador del Estado.

Artículo 121.1.I y II

1.- El registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes:

I.- Para Gobernador del Estado, del 15 al 30 de abril, ante el Consejo General del Instituto;

II.- Para diputados por el principio de mayoría relativa, del 1° al 30 de abril, ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General.

Artículo 127.1

Los Consejos Electorales sesionarán dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

Artículo 134. 1

1.- Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

Considerando los artículos precedentes, las campañas tanto de Gobernador como de Diputado, tienen ambas una duración de 57 días, va que inician el 4 de mayo y terminan el 30 de junio.

Costo Mínimo de una Campaña para Diputado X Número de Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa / días que dura la campaña para diputado X días que dura la campaña para Gobernador.

$$\text{CMCG} = \text{CMCD} (\$ 358,499.68) \times 18 / 57 \times 57 = \$ 6' 452,994.24$$

\$ 6' 452,994.24



V.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 58.1.VIII

La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, **(puntos V, VI y VII)** según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, y se distribuirá de la siguiente manera:

Costo de Campaña para Diputado + Costo de Campaña para Ayuntamiento + Costo de Campaña para Gobernador = Financiamiento Público Anual a los Partidos Políticos para sus Actividades Permanentes

$$\text{\$ } 32'264,971.20 + \text{\$ } 3'293,505.60 + \text{\$ } 6'452,994.24 =$$

$$\text{FPAO} = \text{\$ } 42'011,471.04$$



VI.- DISTRIBUCIÓN DEL 30 % DEL FINANCIAMIENTO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 58.1.VIII a).

El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos contendientes;

$$\text{FPAO} = \$ 42'011,471.04 \times 30 \% = \$ 12'603,441.312$$

Los partidos Políticos con derecho a recibir el financiamiento público en forma equitativa son 5 y les corresponde a cada uno la cantidad de **\$ 2'520,688.262**

Partido	30 % de FPAO
Acción Nacional	\$ 2'520,688.262
Revolucionario Institucional	\$ 2'520,688.262
De la Revolución Democrática	\$ 2'520,688.262
Del Trabajo	\$ 2'520,688.262
Convergencia	\$ 2'520,688.262
Total	\$ 12' 603,441.312



VII.- DISTRIBUCIÓN DEL 70 % DEL FINANCIAMIENTO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 58.1.VIII. B).

b). El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior.

El artículo 44 Constitucional señala en su fracción I, que el porcentaje de votos obtenidos para la repartición del setenta por ciento del financiamiento público, será el que hayan obtenido los Partidos Políticos en la última elección de Diputados.

$$\text{FPAO} = \$ 42'011,471.040 \times 70 \% = \$ 29'408,029.728$$

Por lo tanto, el 70 % del Financiamiento Público se distribuirá de la siguiente forma:

Partido	% de votación elección de Dip. 2001	FPAO Correspondiente al 70 %
Acción Nacional	20.909	6'148,798.370
Revolucionario Institucional	31.995	9'409,000.222
De la Revolución Democrática	34.202	10'058,122.262
Del Trabajo	8.871	2'608,670.813
Convergencia	4.023	1'183,438.061
Total	100.000	29'408,029.728



VIII.- TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS

El Financiamiento Público correspondiente al ejercicio fiscal 2004 para actividades Ordinarias se distribuirá:

Partido	FPAO correspondiente al 30 %	FPAO correspondiente al 70 %	Monto total del Financiamiento
Acción Nacional	\$ 2'520,688.262	\$ 6'148,798.370	\$8'669,486.632
Revolucionario Institucional	\$ 2'520,688.262	\$ 9'409,000.222	\$ 11'929,688.484
De la Revolución Democrática	\$ 2'520,688.262	\$ 10'058,122.262	\$ 12'578,810.524
Del Trabajo	\$ 2'520,688.262	\$ 2'608,670.813	\$ 5'129,359.075
Convergencia	\$ 2'520,688.262	\$ 1'183,438,061	\$ 3'704,126.323
Total	\$ 12'603,441.310	29'408,029.728	\$ 42'011,471.038



**IX.- PROGRAMACIÓN DE MINISTRACIONES
A PARTIDOS POLÍTICOS**

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 58.1.IX.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas el 50% en enero y 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Partido	Total Financiamiento	Primera Partida 50%	12 ministraciones iguales de :	Total a recibir en el mes de enero
PAN	\$8,669,486.632	\$4,334,743.316	\$361,228.610	\$4,695,971.926
PRI	\$11,929,688.484	\$5,964,844.242	\$497,070.354	\$6,461,914.596
PRD	\$12,578,810.524	\$6,289,405.262	\$524,117.105	\$6,813,522.367
PT	\$5,129,359.075	\$2,564,679.538	\$213,723.295	\$2,778,402.832
CD	\$3,704,126.323	\$1,852,063.162	\$154,338.597	\$2,006,401.758
Total	\$42,011,471.038	\$21,005,735.519	\$1,750,477.960	\$22,756,213.479



X.- FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS EN AÑO ELECTORAL

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 59 .1

El financiamiento público para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales de carácter constitucional, se regula conforme a las disposiciones siguientes:

Artículo 59.1.I

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Artículo 59.1.III a) y b)

- a). El 30 % al determinar el órgano competente la procedencia del registro de las candidaturas, y
- b). El restante 70% en el último día del mes de abril. Por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este plazo, que no excederá de los cinco primeros días del mes de mayo.

Partido	Monto del Financiamiento para Gastos de Campaña
Acción Nacional	\$ 8'669,486.632
Revolucionario Institucional	\$ 11'929,688.484
De la Revolución Democrática	\$ 12'578,810.524
Del Trabajo	\$ 5'129,359.075
Convergencia	\$ 3'704,126.323
Total	\$ 42'011,471.038



XI.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004

Partido	Monto del Financiamiento para Gasto Ordinario	Monto del Financiamiento para Gastos de Campaña	Total de Financiamiento Público 2004 (Actividades Ordinarias y de Gastos de Campaña)
PAN	\$ 8'669,486.632	\$ 8'669,486.632	\$ 17'338,973.265
PRI	\$ 11'929,688.484	\$ 11'929,688.484	\$ 23'859,376.968
PRD	\$ 12'578,810.524	\$ 12'578,810.524	\$ 25'157,621.048
PT	\$ 5'129,359.075	\$ 5'129,359.075	\$ 10'258,718.149
CD	\$ 3'704,126.323	\$ 3'704,126.323	\$ 7'408,252.646
Total	\$ 42'011,471.038	\$ 42'011,471.038	\$ 84'022,942.076

Total \$ 84'022,942.076

XII.- PROPUESTA DE CALENDARIO DE MINISTRACIONES

Partido	enero			febrero	marzo	abril	mayo			
	50% FPAO	1a	Total	2a	3a	4a	5a	FPOV 30 %	FPOV 70%	Total
PAN	\$4,334,743.316	\$361,228.610	\$4,695,971.926	\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$2,600,845.990	\$6,068,640.643	\$9,030,715.242
PRI	\$5,964,844.242	\$497,070.354	\$6,461,914.596	\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$3,578,906.545	\$8,350,781.939	\$12,426,758.638
PRD	\$6,289,405.262	\$524,117.105	\$6,813,522.367	\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$3,773,643.157	\$8,805,167.367	\$13,102,927.629
PT	\$2,564,679.537	\$213,723.295	\$2,778,402.832	\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$1,538,807.722	\$3,590,551.352	\$5,343,082.369
CD	\$1,852,063.162	\$154,338.597	\$2,006,401.758	\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$1,111,237.897	\$2,592,888.426	\$3,858,464.920
Total	\$21,005,735.519	\$1,750,477.960	\$22,756,213.479	\$1,750,477.960	\$1,750,477.960	\$1,750,477.960	\$1,750,477.960	\$12,603,441.311	\$29,408,029.727	\$43,761,948.998

junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
6a	7a	8a	9a	10a	11a	12a	
\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$361,228.610	\$17,338,973.265
\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$497,070.354	\$23,859,376.968
\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$524,117.105	\$25,157,621.048
\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$213,723.295	\$10,258,718.149
\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$154,338.597	\$7,408,252.646
\$1,750,477.960	\$84,022,942.076						



XIII.- Financiamiento Público para el desarrollo de Centros de Formación Política, Fundaciones o Institutos de Investigación

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 47

1.- La Ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos

- X.- Destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros; sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político. Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción.

ARTÍCULO 58

El financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se sujetará a las disposiciones siguientes:

- XI.- A los partidos políticos que cumplan con la aplicación del 2% a que se refiere la fracción inmediata anterior, el Instituto procurará reintegrar en las siguientes ministraciones de recursos, siempre que hubiere disponibilidad presupuestal, el equivalente al 50% del financiamiento público que hubieren destinado a la promoción de la cultura de equidad entre los géneros en sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación. Asimismo recibirán el reconocimiento público por parte del propio Instituto;

\$ 42'011,471.038 * 1 %= \$ 420,114.71



**XIV.- Monto Total de
Financiamiento Público a los Partidos
Políticos 2004**

***Monto Total de Financiamiento Público a los Partidos
Políticos 2004***

\$ 42'011,471.040 + \$ 42'011,471.040 + \$ 420,114.71 =

\$ 84' 443,056.790